PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA _____

SENADO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO N° 00005-2026-2031-S
19 AGOSTO 2026 05:49 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE GARANTIZA LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

El grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del Senador de la República **JOSÉ MOISÉS CHIPANA CHIPANA,** y con el acuerdo respectivo del grupo parlamentario, ejerciendo el derecho a iniciativa de resolución legislativa que les confiere el artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, y, en concordancia con los artículos 101, 103, 109 y 111 del Reglamento del Senado, presentan el siguiente proyecto de resolución legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Resolución Legislativa:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE GARANTIZA LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa
La presente Resolución Legislativa tiene por objeto modificar los artículos 48 y 113 del Reglamento del Senado, para garantizar la vigencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como comisión ordinaria del Senado.

Artículo 2. Finalidad de la Resolución Legislativa
La presente Resolución Legislativa tiene por finalidad asegurar el tratamiento especializado de las iniciativas legislativas y el ejercicio del control parlamentario en materia de derechos de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, población afroperuana, protección del ambiente, biodiversidad, cambio climático, recursos naturales y desarrollo sostenible, contribuyendo al fortalecimiento de la representación de estos sectores y a la protección del patrimonio natural del país.

Artículo 3. Modificación de los artículos 48 y 113 del Reglamento del Senado
Se modifican los artículos 48 y 113 de la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2025-2026-CR, Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Senado, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 48. Nómina de las comisiones ordinarias legislativas***
> *Se conforman las siguientes comisiones ordinarias legislativas en el Senado:*

a) Comisión de Constitución, Reglamento y Relaciones Exteriores.
b) Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno.
c) Comisión en asuntos de Desarrollo Productivo, Energía y Minas, Infraestructura y Trabajo.
d) Comisión de Economía, Medio Ambiente y Defensa del Consumidor.
e) Comisión en asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital.
f) Comisión en asuntos de Gestión del Estado y Contraloría.
g) Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
h) Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Artículo 113. Derivación a comisiones
Recibida la propuesta de resolución legislativa o el expediente de la propuesta legislativa de la Cámara de Diputados, la Oficialía Mayor lo registra y deriva a la comisión ordinaria especializada, previo acuerdo de la vicepresidencia encargada.
En el trámite de los proyectos de ley en materia de inteligencia, la comisión dictaminadora solicita opinión a la Comisión de Inteligencia del Senado.

Recibida la propuesta de resolución legislativa o el expediente de la propuesta legislativa de la Cámara de Diputados, que tenga incidencia en los pueblos indígenas u originarios, o en temas ambientales y ecológicos, la Oficialía Mayor lo registra y deriva a la comisión ordinaria de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Implementación.
La Mesa Directiva del Senado y la Oficialía Mayor adoptan las acciones administrativas y reglamentarias necesarias para incorporar la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en el cuadro de comisiones ordinarias del Senado, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento del Senado, así como para su oportuna conformación.

Lima, agosto de 2026.

JOSÉ MOISÉS CHIPANA CHIPANA
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La reforma constitucional que restableció la bicameralidad dio lugar a la aprobación de nuevos reglamentos para la Cámara de Diputados y el Senado, mediante los cuales se reorganizó el sistema de comisiones ordinarias del Congreso de la República. Como consecuencia de dicha reorganización, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, que durante varios períodos legislativos funcionó como una comisión ordinaria permanente del Congreso de la República, dejó de ser contemplada tanto en el Reglamento del Senado como en el Reglamento de la Cámara de Diputados. Esta omisión normativa de la organización parlamentaria ha generado un vacío institucional respecto del tratamiento parlamentario especializado de materias de singular relevancia constitucional como es el caso de la problemática que tienen nuestros pueblos indígenas u originarios, y los temas ambientales.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología constituía el espacio parlamentario encargado de conocer, debatir y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, población afroperuana, protección del ambiente, biodiversidad, recursos naturales, cambio climático y desarrollo sostenible. Asimismo, ejercía funciones de control político sobre las entidades públicas competentes en dichas materias.

La desaparición de esta comisión implica que las iniciativas legislativas vinculadas con estos asuntos sean distribuidas entre diversas comisiones con competencias generales, lo que dificulta un análisis integral y especializado de problemas que, por su naturaleza, requieren un enfoque multidisciplinario e intercultural. Esta situación resulta particularmente preocupante considerando que el Perú es uno de los países con mayor diversidad biológica y cultural del mundo. El Estado peruano reconoce la existencia de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas, así como de la población afroperuana, cuyos derechos colectivos gozan de protección constitucional e internacional. Del mismo modo, la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales constituyen deberes permanentes del Estado y asuntos de interés público.

En ese contexto, la ausencia de una comisión parlamentaria especializada reduce la capacidad institucional del Senado para ejercer adecuadamente sus funciones legislativas y de control político sobre materias que involucran derechos fundamentales, obligaciones internacionales del Estado y políticas públicas estratégicas para el desarrollo nacional.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente iniciativa de resolución legislativa propone modificar los artículos 48 y 113 del Reglamento del Senado con el propósito de reincorporar la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología dentro de la

relación de comisiones ordinarias del Senado y establecer expresamente la derivación de las iniciativas legislativas relacionadas con dichas materias hacia esta comisión especializada. La propuesta encuentra sustento en diversos fundamentos constitucionales, reglamentarios e institucionales.

La Constitución peruana reconoce el carácter multicultural y pluricultural de la Nación. Los artículos 2, inciso 19, y 89 reconocen la identidad étnica y cultural de las personas, así como la existencia y autonomía de las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, los artículos 66 al 69 establecen que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación y que el Estado tiene el deber de promover la conservación de la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

> **Artículo 2.**
> 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.
> Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.
>
> **Artículo 67.**
> El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
>
> **Artículo 68.**
> El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
>
> **Artículo 69.**
> El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.
>
> **Artículo 89.**
> Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.
> El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano.

El Estado peruano ha asumido compromisos internacionales que exigen la adopción de mecanismos institucionales adecuados para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y del ambiente. Entre ellos destacan el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Acuerdo de Escazú —en la medida que el Perú decida o no ratificar este Acuerdo internacional— y diversos instrumentos internacionales en materia ambiental y de cambio climático.

El Convenio N.° 169 establece que los pueblos indígenas deben participar en la adopción de decisiones que puedan afectarles directamente. El artículo 6 de este instrumento normativo dispone que los gobiernos deben consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, así como establecer mecanismos que aseguren su participación efectiva en todos los niveles de decisión. En ese contexto, la existencia de una comisión parlamentaria especializada constituye un mecanismo institucional que fortalece la capacidad del Congreso para examinar las iniciativas legislativas desde un enfoque intercultural y conforme a los estándares internacionales de participación.

Asimismo, el propio Reglamento del Senado reconoce el principio de especialización de las comisiones ordinarias. La existencia de órganos especializados permite que las iniciativas legislativas sean analizadas por parlamentarios que desarrollan un seguimiento permanente de determinadas materias, fortaleciendo la calidad técnica de los dictámenes y mejorando el ejercicio del control parlamentario. Las materias vinculadas con los pueblos indígenas u originarios, la población afroperuana y la protección del ambiente poseen características propias que justifican un tratamiento especializado. Se trata de asuntos transversales que involucran derechos fundamentales, políticas públicas, gestión territorial, aprovechamiento de recursos naturales, conflictos socioambientales, cambio climático, biodiversidad y desarrollo sostenible, ámbitos que requieren conocimientos específicos y una evaluación integral de sus implicancias jurídicas, sociales, económicas y ambientales.

La experiencia parlamentaria demuestra que la existencia de una comisión especializada permitió desarrollar una agenda legislativa propia en materia ambiental e intercultural, canalizar las demandas de los pueblos indígenas y afroperuanos, realizar labores de fiscalización y seguimiento de políticas públicas, y promover espacios permanentes de diálogo con organizaciones representativas, autoridades regionales, comunidades y entidades especializadas. La reincorporación de esta comisión no implica la creación de nuevas competencias materiales para el Senado, sino únicamente la restitución de un órgano parlamentario especializado cuya existencia ha demostrado ser funcional para el adecuado ejercicio de las atribuciones constitucionales del Congreso.

Por ello, la modificación propuesta fortalece la organización interna del Senado, mejora la distribución de competencias entre las comisiones ordinarias y garantiza un tratamiento técnico, especializado y permanente de materias que poseen una indiscutible relevancia constitucional y nacional.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Resolución Legislativa modificará exclusivamente el Reglamento del Senado mediante la incorporación de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología dentro de la nómina de comisiones ordinarias y la adecuación de las reglas de derivación de iniciativas legislativas.

La propuesta no modifica derechos sustantivos, no crea obligaciones para los ciudadanos ni altera el contenido de las leyes vigentes. Su efecto se circunscribe a la organización interna del Senado y al fortalecimiento de sus mecanismos de trabajo parlamentario.

Asimismo, la iniciativa resulta plenamente compatible con la Constitución Política del Perú y con el principio de autonomía normativa del Congreso para regular su organización y funcionamiento interno. La incorporación de esta comisión permitirá mejorar la calidad del debate legislativo, fortalecer el control parlamentario sobre las políticas públicas vinculadas con pueblos indígenas, población afroperuana y protección ambiental, y asegurar que las iniciativas legislativas relacionadas con estas materias sean evaluadas por un órgano especializado, garantizando mayor coherencia, eficiencia y seguridad jurídica en la producción normativa del Senado.

Finalmente, la implementación de la presente Resolución Legislativa no demanda la creación de una nueva estructura administrativa distinta de la prevista en el Reglamento del Senado, sino únicamente la incorporación de una comisión ordinaria dentro del cuadro de comisiones y la asignación de los recursos institucionales correspondientes, conforme a la organización parlamentaria existente.

Lima, agosto de 2026.

ACTA DE SESIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO JUNTOS POR EL PERÚ

En Lima, a los 11 días del mes de agosto de 2026, siendo las 18:00 horas, se reunieron los senadores integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, con la finalidad de evaluar la presentación de una iniciativa de modificación del Reglamento del Senado de la República.

AGENDA

Evaluación y aprobación de la propuesta de las siguientes Resoluciones Legislativas a iniciativa del senador José Moisés Chipana Chipana:

- **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE GARANTIZA LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**
- **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE GARANTIZA EN LA LABOR LEGISLATIVA EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

ACUERDO

Luego del análisis y debate correspondiente, los integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú acordaron **APROBAR** la presentación de las propuestas de **Resoluciones Legislativas**, propuestas por el senador **José Moisés Chipana Chipana**.

Asimismo, se acuerda autorizar su presentación y tramitación ante el Senado de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del Senado.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión a las 19:00 horas, suscribiendo la presente acta los integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú en señal de conformidad.

Lima, 11 de agosto de 2026.

JOSÉ MOISÉS CHIPANA CHIPANA
Senador de la República

H. MORALES-R.

SAUL ARMSDANIZ M.

Andres Avelino Ramos Medicas
SENADOR DE LA REPUBLICA
APURIMAC